

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES promovida por la señora DIANA ESCORCIA DE OROZCO, a través de apoderada judicial y en contra del señor ARGELIO MANUEL OROZCO DÍAZ, informándole que se encuentra vencido el término de cinco (5) días concedido a la demandante para subsanar los defectos que fueron advertidos en el auto inadmisorio de fecha 10 de junio de 2022, notificado mediante estado electrónico No. 74 de 14 de junio del 2022, lo cual no ha sido realizado. Sírvase proveer.

Rad. 13-001-31-10-005-2022-00262-00.

Cartagena de Indias, julio 19 del 2022

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL
SECRETARIO.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.,
julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que los vicios que fueron señalados en proveído de fecha 10 de junio de 2022, notificado mediante estado electrónico No. 74 de 14 de junio del 2022, no fueron subsanados por la parte demandante dentro del término perentorio de cinco (5) días concedido en el mencionado auto, por lo cual corresponde rechazar la presente demanda al tenor de lo establecido en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES promovida por la señora DIANA ESCORCIA DE OROZCO, a través de apoderada judicial y en contra del señor ARGELIO MANUEL OROZCO DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega del libelo y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese la presente demanda del libro respectivo.

CUARTO: Regístrese esta actuación en Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO GUERRERO VENTURA
Juez

Firmado Por:

Rodolfo Guerrero Ventura
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbf4348b75dfe50a9264d5418a448e3b54cc67c5ac1cf8e2da1d23a16318dac**

Documento generado en 19/07/2022 03:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>